



FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
Universidad de los Andes

# **REGLAMENTO DE AHORROS**

REG – AH – 001

# Contenido

<b>CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 1. OBJETIVOS .....	7
ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD.....	7
ARTÍCULO 3. POLÍTICAS GENERALES.....	7
ARTÍCULO 4. FONDO DE LIQUIDEZ.....	7
<b>CAPÍTULO II: DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN .....	8
ARTÍCULO 6. COMPROMISO DE APORTE.....	8
ARTÍCULO 7. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	9
<b>CAPÍTULO III: DEPÓSITOS EN CALIDAD AHORROS PERMANENTES.....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN .....	10
ARTÍCULO 9. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE.....	10
ARTÍCULO 10. INCENTIVO AL AHORRO PERMANENTE. ....	10
ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO.....	11
ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO PERMANENTE.....	11
<b>CAPÍTULO IV: DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN. ....	12
ARTÍCULO 14. INCENTIVO DEL AHORRO A LA VISTA.....	12
ARTÍCULO 15. FORMA DE PAGO.....	12
ARTÍCULO 16. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE AHORROS A LA VISTA. ....	13
ARTÍCULO 17. CARÁCTER DE GARANTÍA .....	14
ARTÍCULO 18°. UTILIZACIÓN DE AHORROS A LA VISTA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. 14	
<b>CAPÍTULO V: AHORROS PROGRAMADOS .....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 19. AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	15
ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO AFC. ....	15
ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO AFC. ....	16
ARTÍCULO 22. SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO. ....	17
ARTÍCULO 23. AHORRO GENERACIÓN FUTURA. ....	17
ARTÍCULO 24. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO GENERACIÓN FUTURA ..	17
ARTÍCULO 25.- CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO GENERACIÓN FUTURA. 19	
ARTÍCULO 26. AHORRO PENSIONAL. ....	19
ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PENSIONAL. ....	19
ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO PENSIONAL. ....	20

ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PREFERENCIAL .....	21
ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO PREFERENCIAL .....	22

<b>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 31. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. ....	24
ARTÍCULO 32. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. 24	
ARTÍCULO 33. IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. ....	24
ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS EN CASO DE FALLECIMIENTO. 24	
ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y DEVOLUCIÓN SIN JUICIO DE SUCESIÓN. 25	
ARTÍCULO 36. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. ....	25
ARTÍCULO 37. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.....	25
ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN DEL MONTO O CUOTA DE AHORRO. ....	25
ARTÍCULO 39. LÍMITES INDIVIDUALES.....	25
ARTÍCULO 40: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	25
ARTICULO 41: VIGENCIA. ....	26
ARTÍCULO 42 CONTROL DE CAMBIOS .....	26

## REGLAMENTO DE AHORRO DEL FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

### ACUERDO No. 06 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2024

Por medio del cual se crea el Reglamento de Ahorros del **FONDO UNIANDES**.

**La Junta Directiva del Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes - Fondo UNIANDES,**

En uso de sus atribuciones y facultades legales, estatutarias y

#### Considerando:

1. Que el Decreto 1481 de 1981 establece que sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el **Fondo UNIANDES** otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.
2. Que el Estatuto vigente autoriza el **Fondo UNIANDES** para: Recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades en los límites establecidos en la normatividad vigente.
3. Que uno de los objetivos del **Fondo UNIANDES**, es el de fomentar el ahorro entre sus asociados.
4. Que el Estatuto vigente contempla que le corresponde a la Junta Directiva reglamentar los diferentes servicios que el **Fondo UNIANDES** presta a sus asociados.
5. Que por técnica jurídica resulta pertinente compilar y regular en un solo cuerpo normativo todas las modalidades de ahorro que ofrece el **Fondo UNIANDES** a sus asociados, incluido el ahorro permanente de carácter obligatorio.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 126-4 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, las organizaciones de la Economía Solidaria que otorguen créditos hipotecarios están autorizadas legamente para ofrecer cuentas de ahorro.
7. Que de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el Artículo 6 del Estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro.

## ACUERDA

Adoptar el presente Reglamento de Ahorros para el **Fondo UNIANDES**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

## CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.** El presente Reglamento de Ahorro tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el **Fondo UNIANDES**, para dar cumplimiento a su objeto social, su Estatuto y su función social, en beneficio de sus asociados.

**ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD.** Para todo lo relacionado con aportes sociales, los ahorros en las distintas modalidades, los rendimientos e incentivos al ahorro, y las autorizaciones relacionadas con estos temas, la Junta Directiva, el Gerente, los funcionarios y los asociados del **Fondo UNIANDES**, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. POLÍTICAS GENERALES.** El **Fondo UNIANDES** utilizará los recursos provenientes de los aportes y ahorros que depositen sus asociados, prioritariamente para el otorgamiento de crédito en sus distintas líneas y modalidades, e invirtiendo el encaje de estos depósitos en inversiones transitorias en entidades que le suministren rendimiento y ofrezcan condiciones de garantía y solidez. En lo posible, se establecerán incentivos al ahorro como mecanismo para desarrollar una verdadera cultura de ahorro entre los asociados a la entidad y con ello contribuir con el progreso social y económico de los mismos.

**ARTÍCULO 4. FONDO DE LIQUIDEZ.** El **Fondo UNIANDES** dispondrá de un Fondo de Liquidez de acuerdo con los lineamientos determinados en la normatividad vigente y aplicable a la entidad. Los recursos del Fondo de Liquidez y las inversiones que lo componen deben ser reportados formalmente a la Junta Directiva y los entes de Control, Supervisión y Vigilancia según lo determinado por tales instancias.

## CAPÍTULO II: DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN.** Los aportes sociales los constituyen los dineros que aportan obligatoriamente las personas que adquieren la calidad de asociados al **Fondo UNIANDES**. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989), constituyéndose en garantía de cualquier obligación de los asociados del **Fondo UNIANDES**, por los créditos que soliciten ante la entidad. Según lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio.

**ARTÍCULO 6. COMPROMISO DE APORTE.** Los asociados del **Fondo UNIANDES** deberán comprometerse a hacer los aportes sociales individuales periódicos por un monto mínimo del 5% y máximo del 10% del Salario Básico Mensual. Las cuotas serán descontadas directamente de nómina; para el caso de asociados pensionados, se descontará los aportes de sus mesadas pensionales, o bien, deberán ser consignados al Fondo a través de los canales establecidos para ello. Para el segmento de asociados para toda la vida estas cuotas se descontará de cuentas bancarias a nombre del asociado, de las cuales ha otorgado autorización para efectuar débitos automáticos. De dicha suma total periódica, el 90% será para Ahorro Permanente y el 10% para Aporte Social Individual. En todo caso, este aporte más el ahorro permanente, no podrán superar el 10% del ingreso salarial o compensación mensual del asociado (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Los aportes sociales, se devolverán a los asociados únicamente en caso de retiro definitivo de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, o del **Fondo UNIANDES**, siempre y cuando la persona esté a paz y salvo.

**Parágrafo 1.** Para los asociados que se encuentren en licencia no remunerada, el aporte social individual periódico, será como mínimo el 5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y como monto máximo el equivalente al 10% del Salario Mensual Básico que tenía el asociado al momento de iniciar la licencia.

**Parágrafo 2.** Para los asociados para toda la vida el aporte social individual periódico será como mínimo el 5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y como monto máximo el equivalente al 10% del Salario Mensual Básico que demuestre el asociado o de los ingresos demostrados y verificables.

**Parágrafo 3.** Para los profesores de cátedra, el aporte social individual periódico, será como mínimo el 5% del Salario Mensual Básico y como monto máximo el equivalente al 10% del Salario Mensual Básico y los ingresos derivados de actividades profesionales que sean demostrables y verificables.

**ARTÍCULO 7. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con el propósito de mantener el poder adquisitivo de los recursos que componen los aportes sociales de los asociados, el **Fondo UNIANDES** podrá destinar recursos de sus excedentes para revalorizar los Aportes Sociales individuales. Esta decisión corresponde a la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con los resultados de cierre de cada año y hace parte de la distribución de excedentes de la entidad. En cualquier caso, la tasa de revalorización anual de los Aportes Sociales individuales no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor – IPC para del periodo contable al que correspondan los excedentes. Esta revalorización de aportes se contabilizará en el mismo periodo de la Asamblea donde se realice su aprobación.

## CAPÍTULO III: DEPÓSITOS EN CALIDAD AHORROS PERMANENTES

**ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN.** Se considera como Ahorro Permanente al 90% de los depósitos obligatorios que deben hacer los asociados al **Fondo UNIANDES** como parte de su compromiso de aporte social individual, lo cual hace parte de las exigencias para pertenecer a la Entidad. El Ahorro Permanente se llevará en una cuenta individual para cada asociado y se constituirán como pasivos exigibles a largo plazo. Estos recursos serán descontados directamente de nómina; para el caso de asociados pensionados, se descontará los aportes de sus mesadas pensionales, o bien, deberán ser consignados al Fondo a través de los canales establecidos para ello.

El Reglamento de Crédito de la Entidad, estipulará que el Ahorro Permanente se sumará a los Aportes Sociales para generar cupo o relaciones crediticias, dándole un tratamiento similar al que se le da a los Aportes Sociales en materia de reciprocidad de crédito. Los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen, a favor de **Fondo UNIANDES**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

**ARTÍCULO 9. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE.** El Ahorro Permanente corresponderá al noventa (90%) por ciento del valor del aporte mensual del asociado. No obstante, es posible solicitar que recursos disponibles en otras cuentas de ahorro sean reclasificadas como parte del Ahorro Permanente. Esta solicitud debe ser aprobada por el Comité Financiero.

**ARTÍCULO 10. INCENTIVO AL AHORRO PERMANENTE.** La Junta Directiva podrá establecer el reconocimiento de intereses al Ahorro Permanente que considere adecuado en cada periodo, de acuerdo con los resultados del ejercicio y los requerimientos de recursos que tenga la entidad en cada momento. La administración del **Fondo UNIANDES** deberá presupuestar las provisiones de recursos para el pago de este incentivo al ahorro e irlas causando en cada uno de los periodos, de modo que cuando la Junta Directiva decida sobre la tasa de interés con la cual se realice el incentivo, se cuente con los recursos para poder ser entregados a los asociados.

La tasa de interés por el incentivo al Ahorro Permanente será fijada por la Junta Directiva del **Fondo UNIANDES** en términos de puntos porcentuales anuales. Los intereses sobre el Ahorro Permanente se liquidarán el último día hábil de cada mes

sobre el saldo promedio mensual, con la tasa de reconocimiento definida por la Junta Directiva en su monto equivalente mensual.

**ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO.** Los recursos con los que se reconocerá el Ahorro Permanente se entregarán a los asociados durante el primer mes del año siguiente al cierre del ejercicio contable en el cual se realice el otorgamiento del incentivo. El asociado puede disponer de estos recursos a través de los canales que el **Fondo UNIANDES** determine para ello, o bien, puede optar por utilizar estos dineros en abonos a obligaciones de crédito, pago de convenios suscritos a través del **Fondo UNIANDES** o incremento en los saldos de cualquier modalidad de Ahorro de la entidad.

**ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO PERMANENTE.** La devolución del Ahorro Permanente se realizará cuando el asociado se desvincule del **Fondo UNIANDES** y su entrega deberá efectuarse en los términos establecidos en el Estatuto para la devolución de Aportes y de Ahorros Permanentes.

## CAPÍTULO IV: DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA

**ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN.** Se entiende por Ahorro a la Vista los dineros depositados voluntariamente en el **Fondo UNIANDES** por los asociados en cualquiera de las formas o modalidades definidas por la Junta Directiva y serán reintegrados cuando el asociado lo requiera de acuerdo con las condiciones definidas en cada modalidad y previo el cumplimiento de los requisitos que apliquen en cada caso. Dentro de los Ahorros a la Vista se tienen las modalidades de Ahorro Extraordinario, Ahorro Beneflex, Ahorro Pactoflex y Bolsillo de Ahorro.

**ARTÍCULO 14. INCENTIVO DEL AHORRO A LA VISTA.** La Junta Directiva podrá establecer el reconocimiento de intereses al Ahorro a la vista que considere adecuado para cada modalidad de ahorro en cada periodo, de acuerdo con los resultados del ejercicio y los requerimientos de recursos que tenga la entidad en cada momento. La administración del **Fondo UNIANDES** deberá presupuestar las provisiones de recursos para el pago de este incentivo al ahorro e irlas causando en cada uno de los periodos, de modo que cuando la Junta Directiva decida sobre la tasa de interés con la cual se realice el incentivo, se cuente con los recursos para poder ser entregados a los asociados.

Las tasas de interés del incentivo a las líneas de Ahorro a la Vista serán fijadas por la Junta Directiva del **Fondo UNIANDES** en términos de puntos porcentuales anuales. Los intereses sobre el Ahorro a la Vista se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo promedio mensual, con la tasa de reconocimiento definida por la Junta Directiva en su monto equivalente mensual.

**ARTÍCULO 15. FORMA DE PAGO.** Los recursos con los que se reconocerá el Ahorro a la Vista se entregarán a los asociados durante el primer mes del año siguiente al cierre del ejercicio contable en el cual se realice el otorgamiento del incentivo. El asociado puede disponer de estos recursos a través de los canales que el **Fondo UNIANDES** determine para ello, o bien, puede optar por utilizar estos dineros en abonos a obligaciones de crédito, pago de convenios suscritos a través del **Fondo UNIANDES** o incremento en los saldos de cualquier modalidad de Ahorro de la entidad.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de esta forma de liquidación el reconocimiento al ahorro generado por los recursos de la cuenta del “Bolsillo de Ahorro” (Tarjeta de Afinidad), los cuales son liquidados mensualmente y son abonados a la Tarjeta de Afinidad en cada periodo. La tasa para esta liquidación mensual corresponde a la utilizada para presupuestar y aplicar periódicamente los rendimientos en esta modalidad de

ahorro, la cual puede ser ajustada al final del año, una vez se determine con certeza la tasa con la que se realiza el reconocimiento a las distintas modalidades de Ahorro a la Vista.

**Parágrafo 2:** Algunas modalidades de Ahorro a la Vista pueden tener formas de pago diferentes para el reconocimiento de intereses, bien sea por aspectos legales o por características especiales de la línea de ahorro.

## ARTÍCULO 16. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE AHORROS A LA VISTA.

Aunque las modalidades de Ahorro a la Vista pueden tener condiciones particulares para el retiro de los recursos, en términos generales, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar una solicitud explícita de devolución de manera física en el formato establecido por el **Fondo UNIANDES** para ello, o bien, mediante correo electrónico a la cuenta [devolucionahorro@uniandes.edu.co](mailto:devolucionahorro@uniandes.edu.co). Para el caso de comunicaciones electrónicas, se debe proporcionar la información exigida para cada modalidad de ahorro.
- b) El **Fondo UNIANDES** realizará la devolución de los recursos correspondientes a través de los canales establecidos para ello, previo el descuento de los costos asociados a cada modalidad de ahorro o canal de devolución, según corresponda.
- c) La autorización de los retiros de cualquier modalidad de ahorro está sujeta al análisis y correspondiente autorización que realice el **Fondo UNIANDES**.
- d) En caso de que por cualquier circunstancia se realice una devolución de recursos en montos superiores a los que corresponden al asociado, el **Fondo UNIANDES** podrá realizar la recuperación de tales recursos mediante el uso de saldos en otras modalidades de Ahorro a la Vista, descuentos de nómina, o mediante la activación de operaciones de crédito de consumo.
- e) Aunque los depósitos de Ahorros a la Vista se reciben con un compromiso de devolución sujeto a las condiciones de cada modalidad, en los casos cuando se produzca un retiro masivo de depósitos, el **Fondo UNIANDES** dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, para la devolución de los depósitos.

**Parágrafo.** Los recursos del Bolsillo de Ahorro se encuentran disponibles a través del retiro directo de la cuenta de ahorros de cada asociado en el **Fondo UNIANDES**, haciendo uso de la Tarjeta de Afinidad de la entidad en la red de cajeros automáticos o datáfonos en establecimientos de comercio. Los costos de la transacción de retiro

por este medio son los determinados la entidad bancaria operadora de la Tarjeta de Afinidad, los cuales deben ser informados al asociado al momento de recibir dicha Tarjeta.

**ARTÍCULO 17. CARÁCTER DE GARANTÍA.** Las sumas ahorradas por los asociados en las algunas modalidades de Ahorro a la Vista podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con **Fondo UNIANDES**, para lo cual se deberá dejar constancia por escrito, junto con la solicitud de crédito. Este caso, el **Fondo UNIANDES** queda facultado para inmovilizar las sumas correspondientes a la garantía hasta tanto haya sido cancelada la deuda o sea cubierta con otra garantía.

**ARTÍCULO 18°. UTILIZACIÓN DE AHORROS A LA VISTA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.** El titular de la cuenta de ahorros a la vista podrá autorizar al **Fondo UNIANDES** a realizar débitos de sus cuentas de ahorro a la vista para el pago de obligaciones, convenios o cualquier tipo de producto o servicio que adquiera con el **Fondo UNIANDES**.

## CAPÍTULO V: AHORROS PROGRAMADOS

**ARTÍCULO 19. AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.** El Ahorro para el Fomento de la Construcción – Ahorro AFC, es el contrato de depósito por el cual **Fondo UNIANDES** recibe, a título translatorio de dominio, la suma de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuenta por nómina o se consigna en una cuenta bancaria de la entidad, la cual se restituirá en un valor equivalente más un rendimiento como remuneración, donde el objeto fundamental de estos recursos y sus rendimientos será fomentar la adquisición de vivienda.

**Parágrafo.** Los aportes al Ahorro AFC tendrán el carácter de rentas exentas del Impuesto sobre la Renta y complementarios, hasta la suma que determinen las normas legales y tributarias vigentes.

**ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO AFC.** Las características de esta modalidad de Ahorro AFC en el **Fondo UNIANDES** son las siguientes:

**Monto de apertura:** El Ahorro AFC se apertura a partir de un valor mínimo de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

**Monto de aporte mensual:** El asociado del **Fondo UNIANDES** establecerá el monto mínimo de dinero que autoriza descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito. Cuando los depósitos se realicen a través de cuentas bancarias de la entidad, el asociado debe informar explícitamente sobre la vocación de Ahorro AFC de tales recursos.

En los casos donde no se cuente con información explícita de la vocación de Ahorro AFC para los recursos recibidos por el **Fondo UNIANDES**, éstos se destinarán al Ahorro Extraordinario.

**Rendimientos:** La tasa de rendimiento de esta modalidad de ahorro se establecerá anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con los resultados de la entidad y será la misma que aplica para las modalidades de Ahorro a la Vista.

Los rendimientos se calcularán con base en el saldo del Ahorro AFC al cierre de cada mes, serán capitalizados en el mismo Ahorro AFC para el periodo donde se realice la entrega de rendimientos del **Fondo UNIANDES** a sus asociados y serán pagados con el capital ahorrado.

## Beneficios:

Los depósitos de los Ahorros AFC disminuyen, en hasta un 30%, la base gravable para la liquidación de la Retención en la Fuente y/o del Impuesto de Renta, por ingresos laborales y tributarios.

Los rendimientos financieros no están sujetos a Retención en la Fuente, siempre y cuando cumplan con la permanencia mínima exigida por la ley (10 años).

Los recursos de los Ahorros AFC pueden ser utilizados para el pago de créditos hipotecarios para la compra de vivienda a través del **Fondo UNIANDES**.

**Procedimiento de constitución:** El asociado interesado en constituir un Ahorro AFC deberá diligenciar el formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario. En caso que los depósitos se realicen a través de consignaciones en cuentas del **Fondo UNIANDES** a través de la red bancaria, el Ahorro se debe constituir con base en la consignación del primer depósito realizado y mediante el diligenciamiento del formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos.

**ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO AFC.** Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y el **Fondo UNIANDES** devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el asociado solicite explícitamente que estos recursos se destinarán a: 1) pago de cuotas de créditos hipotecarios contraídos en líneas otorgadas por el **Fondo UNIANDES**, 2) compra de vivienda, 3) traslado de recursos a una entidad que ofrezca cuentas AFC donde el asociado sea titular, 4) traslado a un Fondo de Pensiones Voluntarias donde el asociado sea titular y 5) traslado a cuentas bancarias a nombre del asociado de los recursos que hayan tenido permanencia continua de un mínimo de 10 años en la modalidad de Ahorro AFC del **Fondo UNIANDES**.

**Parágrafo 1.** De conformidad con la ley, los depósitos en Ahorros AFC que se destinen a los propósitos definidos en este Artículo, podrán ser retirados sin que se genere Retención en la Fuente, hasta en un ciento por ciento (100%). Si los recursos se utilizan para otro propósito, se obtendrá el beneficio tributario siempre y cuando el dinero haya permanecido en la modalidad de Ahorro AFC durante un periodo continuo mínimo de 10 años.

En los casos que corresponda, para efectos de soportar el proceso de compra de vivienda se debe entregar en el **Fondo UNIANDES** copia de la promesa de compraventa o el encargo fiduciario que ampare la operación de compra del inmueble.

**Parágrafo 2.** El asociado interesado podrá recibir los recursos ahorrados bajo la modalidad de Ahorro AFC o podrá aplicados a sus obligaciones financieras que en

ese momento mantenga con el **Fondo UNIANDES**, a través de una comunicación explícita donde manifieste su decisión. De no corresponder a créditos de vivienda o de no cumplir con la permanencia mínima exigida por la ley (10 años), se aplicarán las retenciones contingentes establecidas en la Ley.

**Parágrafo 3.** El asociado que se desvincule del **Fondo UNIANDES** tendrá un plazo de tres (3) meses para informar al **Fondo UNIANDES** la cuenta AFC o el Fondo de Pensiones Voluntarias donde tenga cuenta a su nombre y a la cual desea le sean trasladados los recursos que tiene en el **Fondo UNIANDES** bajo la modalidad de Ahorro AFC. En caso que la devolución de los recursos se solicite para otro concepto diferente al traslado a cuentas AFC o un Fondo de Pensiones Voluntarias, se aplicarán las retenciones contingentes establecidas en la Ley.

**Parágrafo 4.** Se causa Retención en la Fuente sobre los rendimientos que generen los recursos en la modalidad de Ahorro AFC, en el evento que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de Retención en la Fuente sobre rendimientos financieros.

**Parágrafo 5.** En caso de fallecimiento, los recursos del Ahorro AFC se entregarán a los beneficiarios de ley, junto con los demás recursos a nombre del asociado en el **Fondo UNIANDES**, según los procedimientos definidos para ello.

**ARTÍCULO 22. SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO.** Cuando el depósito en Ahorro AFC sea cancelado antes de ciento ochenta (180) días, el **Fondo UNIANDES** no reconocerá interés alguno y aplicará las retenciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 23. AHORRO GENERACIÓN FUTURA.** El ahorro bajo la modalidad **GENERACIÓN FUTURA** es un servicio creado con el fin de que los asociados inculquen en sus hijos, nietos o en menores de edad, la cultura del ahorro. En este ahorro los asociados consignan por ventanilla o autorizan descuentos de nómina con destino a la constitución de ahorro con rendimiento.

**ARTÍCULO 24. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO GENERACIÓN FUTURA.** Las características de esta modalidad de Ahorro Generación Futura son las siguientes:

**Monto de apertura:** El Ahorro Generación Futura se apertura a partir de un valor mínimo de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000).

**Monto de aporte mensual:** El monto mínimo de dinero de para el Ahorro Generación Futura es del 3% de un SMMLV, el cual se autoriza descontar mensualmente por nómina con destino a la constitución de este tipo de depósito o se puede consignar en cuentas bancarias del **Fondo UNIANDES**. También se pueden realizar depósitos a través de cuentas bancarias de la entidad destinadas a incrementar los saldos de esta modalidad de ahorro. En los casos donde los ahorros sean entregados a través de consignaciones bancarias, el asociado debe informar explícitamente sobre el destino al Ahorro Generación de tales recursos.

**Rendimientos:** La tasa de rendimiento de esta modalidad de ahorro se establecerá anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con los resultados de la entidad y será la misma que aplica para las modalidades de Ahorro a la Vista.

Los rendimientos se calcularán con base en el saldo del Ahorro Generación Futura al cierre de cada mes, serán capitalizados en el mismo Ahorro para el periodo donde se realice la entrega de rendimientos del **Fondo UNIANDES** a sus asociados y serán pagados con el capital ahorrado.

**Beneficiarios:** Los menores de edad que se vinculen al Ahorro Generación Futura, deben estar amparados por un asociado al **Fondo UNIANDES** de quien son hijos, nietos o familiares, en cabeza de quien quedará registrado el Ahorro en el **Fondo UNIANDES**. El menor de edad vinculado puede permanecer en el programa de ahorro hasta que el asociado lo determine, o bien, hasta que el asociado se desvincule del **Fondo UNIANDES**. Los beneficiarios no pueden tener una edad mayor de 18 años al momento de la apertura del Ahorro Generación Futura, pero podrían permanecer en él hasta edades superiores.

## Otras consideraciones:

Los recursos bajo esta modalidad de ahorro no se consideran como base para el apalancamiento de créditos ni se pueden utilizar para el pago de obligaciones adquiridas en el **Fondo UNIANDES**.

Al momento de la desvinculación del **Fondo UNIANDES**, los recursos en esta modalidad de ahorro no hacen parte del cruce de cuentas para el pago de las obligaciones del asociado con la entidad.

No se podrán realizar retiros parciales de recursos bajo esta modalidad de ahorro.

**Procedimiento de constitución:** El asociado interesado en constituir un Ahorro Generación Futura deberá diligenciar el formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario.

## ARTÍCULO 25.- CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO GENERACIÓN FUTURA.

Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y el **Fondo UNIANDES** devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el asociado solicite la desvinculación del beneficiario al programa de ahorro, cuando el asociado se desvincule del **Fondo UNIANDES** o cuando se presente fallecimiento del asociado.

Los recursos se entregarán directamente al beneficiario del ahorro (menor de edad que fue vinculado al programa en su momento) o a su representante legal en caso de ser menor de edad al momento de la devolución de los recursos.

Aunque los depósitos en el Ahorro Generación Futura se reciben con un compromiso de devolución sujeto a las condiciones establecidas, en los casos cuando se produzca un retiro masivo de depósitos, el **Fondo UNIANDES** dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, para la devolución de los depósitos.

En caso de fallecimiento del asociado, los recursos en esta modalidad de ahorro serán entregados al directamente al beneficiario o su representante legal si llegare a ser menor de edad al momento de la devolución.

## ARTÍCULO 26. AHORRO PENSIONAL.

Modalidad de ahorro voluntario, con perspectiva de largo plazo, que tiene como objetivo mejorar las condiciones de bienestar durante la etapa pensional de los asociados.

**Parágrafo.** Es posible que los asociados reciban recursos provenientes de la Universidad de los Andes o de cualquier otra entidad legalmente constituida, a título individual, con el objetivo de incrementar los saldos de este tipo de ahorro, en cuyo caso, el mecanismo y las condiciones de ingreso al Fondo de tales dineros a favor del asociado se definirán conjuntamente con la Universidad de los Andes.

## ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PENSIONAL.

Las características de esta modalidad de Ahorro en el **Fondo UNIANDES** son las siguientes:

**Monto de aporte mensual:** El asociado del **Fondo UNIANDES** establecerá el porcentaje que autoriza descontar mensualmente con destino a este tipo de depósito, el cual debe ser como mínimo un 2% de su salario básico mensual. En ningún caso, este aporte mensual puede ser inferior al 2% del SMMLV. Cuando los depósitos se realicen a través de cuentas bancarias de la entidad, el asociado debe informar explícitamente sobre la vocación de Ahorro Pensional de tales recursos.

En los casos donde no se cuente con información explícita de la vocación de Ahorro Pensional para los recursos recibidos por el **Fondo UNIANDES**, éstos se destinarán al Ahorro Extraordinario

**Rendimientos:** La tasa de rendimiento de esta modalidad de ahorro se establecerá anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con los resultados de la entidad, pero en ningún caso podrán ser inferiores a la rentabilidad otorgada a las modalidades de ahorro a la vista más el 1% EA.

Los rendimientos se calcularán con base en el saldo del Ahorro Pensional al cierre de cada mes, serán capitalizados en el mismo Ahorro Pensional para el periodo donde se realice la entrega de rendimientos del **Fondo UNIANDES** a sus asociados y serán pagados con el capital ahorrado al momento en que se adquiera el estatus de pensionado o se presente el retiro del **Fondo UNIANDES**.

**Condiciones para el apalancamiento de crédito:** Los recursos del Ahorro Pensional no son considerados en la base para determinar el monto de endeudamiento de los asociados, pero sí respaldan las obligaciones de crédito activas que se puedan tener en cualquier momento con la entidad.

**Procedimiento de constitución:** El asociado interesado en constituir un Ahorro Pensional deberá diligenciar el formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su salario. En caso de que los depósitos se realicen a través de consignaciones en cuentas del **Fondo UNIANDES** a través de la red bancaria, el Ahorro se debe constituir con base en la consignación del primer depósito realizado y mediante el diligenciamiento del formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos.

## ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO PENSIONAL.

Teniendo en cuenta que este depósito es de largo plazo, el mismo se cancelará y el **Fondo UNIANDES** devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el asociado adquiera el estatus de pensionado por parte de la entidad pagadora de su pensión, bien sea en un único desembolso, o en cuotas mensuales iguales que se pacten con el asociado, hasta agotar la totalidad de los recursos existentes en esta modalidad de ahorro. En los casos donde la devolución se realice mediante cuotas, los saldos de los recursos bajo esta modalidad son sujetas a reconocimiento de intereses por parte del **Fondo UNIANDES**, de acuerdo con la metodología de cálculo que se aplica sobre saldos de ahorro al cierre de cada mes.

**Parágrafo 1.** A los asociados que se desvinculen del **Fondo UNIANDES** por cualquier circunstancia y no hayan adquirido el estatus de pensionados, una vez se hayan realizado todos los cruces de saldos con las operaciones activas de crédito, los recursos que se encuentren en el Ahorro Pensional se entregarán junto con los demás recursos a su favor en la entidad de acuerdo con lo determinado en el proceso de retiro y devolución de recursos.

**Parágrafo 2.** En caso de fallecimiento, los recursos del Ahorro Pensional se entregarán a los herederos de ley, junto con los demás recursos a nombre del asociado en el **Fondo UNIANDES**, según los procedimientos definidos para ello.

## ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PREFERENCIAL.

Las características de esta modalidad de Ahorro en el **Fondo UNIANDES** son las siguientes:

**Monto de ahorro:** El asociado del **Fondo UNIANDES** define el monto de recursos para la constitución de este tipo de ahorro, para lo cual puede realizar una consignación o transferencia de recursos al **Fondo UNIANDES** en las cuentas y canales habilitados para ello, o bien, puede hacer traslados de otros tipos de ahorro, a excepción del Ahorro Permanente, para la constitución de esta modalidad de ahorro. El asociado debe informar explícitamente sobre la vocación de Ahorro Preferencial de tales recursos. El plazo de este ahorro es definido por la Junta Directiva, así como las tasas que aplican en cada momento.

En los casos donde no se cuente con información explícita de la vocación de Ahorro Pensional para los recursos recibidos por el **Fondo UNIANDES**, éstos se destinarán al Ahorro Extraordinario

**Rendimientos:** La tasa de rendimiento de esta modalidad de ahorro se establecerá por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones de la entidad y la información de referencia a cada momento.

Los rendimientos se calcularán con base en el saldo del Ahorro Preferencial al cierre del periodo donde se establezca su vencimiento. Estos recursos se pueden poner a disposición del asociado, o bien, pueden ser capitalizados para la constitución de un nuevo ahorro de esta u otra modalidad.

**Condiciones para el apalancamiento de crédito:** Los recursos del Ahorro Preferencial no son considerados en la base para determinar el monto de endeudamiento de los asociados, pero sí respaldan las obligaciones de crédito activas que se puedan tener en cualquier momento con la entidad.

**Procedimiento de constitución:** El asociado interesado en constituir un Ahorro Preferencial deberá diligenciar el formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos, proporcionando la información requerida para ello. Con base en este formulario y con la disponibilidad de los recursos a favor del asociado en cuentas del **Fondo UNIANDES**, se realiza la respectiva constitución del ahorro.

## ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO PREFERENCIAL.

Teniendo en cuenta que este depósito es de mediano plazo, el mismo se cancelará y el **Fondo UNIANDES** devolverá el capital total y sus rendimientos cuando se cumpla el plazo establecido para este tipo de ahorro.

**Parágrafo 1.** A los asociados que se desvinculen del **Fondo UNIANDES** por cualquier circunstancia una vez se hayan realizado todos los cruces de saldos con las operaciones activas de crédito, los recursos que se encuentren en el Ahorro Preferencial se entregarán junto con los demás recursos a su favor en la entidad de acuerdo con lo determinado en el proceso de retiro y devolución de recursos, generando rendimientos hasta el momento en que el retiro se haga efectivo.

**Parágrafo 2.** En caso de fallecimiento, los recursos del Ahorro Preferencial se entregarán a los herederos de ley, junto con los demás recursos a nombre del asociado en el **Fondo UNIANDES**, según los procedimientos definidos para ello.

## ARTÍCULO 31. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PARA TURISMO.

Las características de esta modalidad de Ahorro en el **Fondo UNIANDES** son las siguientes:

**Monto de ahorro:** El asociado del **Fondo UNIANDES** define el monto de recursos para la constitución de este tipo de ahorro, para lo cual puede realizar una consignación o transferencia de recursos al **Fondo UNIANDES** en las cuentas y canales habilitados para ello, o bien, puede hacer traslados de otros tipos de ahorro, a excepción del Ahorro Permanente, para la constitución de esta modalidad de ahorro. El asociado debe informar explícitamente sobre la vocación de Ahorro para Turismo de tales recursos. El tiempo de permanencia de este ahorro es de 3 meses como mínimo, prorrogable por períodos iguales, pero este tiempo puede ser modificado por la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente, así como las tasas que aplican en cada momento.

En los casos donde no se cuente con información explícita de la vocación de Ahorro para Turismo de los recursos recibidos por el **Fondo UNIANDES**, éstos se destinarán al Ahorro Extraordinario

**Rendimientos:** La tasa de rendimiento de esta modalidad de ahorro se establecerá por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones de la entidad y la información de referencia a cada momento.

Los rendimientos se calcularán con base en el saldo del Ahorro para Turismo al cierre del periodo donde se establezca su vencimiento. Estos recursos se pueden poner a disposición del asociado, o bien, pueden ser capitalizados para la constitución de un nuevo ahorro de esta u otra modalidad.

**Condiciones para el apalancamiento de crédito:** Los recursos del Ahorro para Turismo no son considerados en la base para determinar el monto de

endeudamiento de los asociados, pero sí respaldan las obligaciones de crédito activas que se puedan tener en cualquier momento con la entidad.

**Procedimiento de constitución:** El asociado interesado en constituir un Ahorro para Turismo deberá diligenciar el formulario que el **Fondo UNIANDES** ponga a disposición para tales efectos, proporcionando la información requerida para ello. Con base en este formulario y con la disponibilidad de los recursos a favor del asociado en cuentas del **Fondo UNIANDES**, se realiza la respectiva constitución del ahorro.

**ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO PARA TURISMO.** Teniendo en cuenta que este depósito es de mediano plazo, el mismo se cancelará y el **Fondo UNIANDES** devolverá el capital total y sus rendimientos cuando se cumpla el plazo establecido para este tipo de ahorro.

**Parágrafo 1.** A los asociados que se desvinculen del **Fondo UNIANDES** por cualquier circunstancia una vez se hayan realizado todos los cruces de saldos con las operaciones activas de crédito, los recursos que se encuentren en el Ahorro Para Turismo se entregarán junto con los demás recursos a su favor en la entidad de acuerdo con lo determinado en el proceso de retiro y devolución de recursos, generando rendimientos hasta el momento en que el retiro se haga efectivo.

**Parágrafo 2.** En caso de fallecimiento, los recursos del Ahorro para Turismo se entregarán a los herederos de ley, junto con los demás recursos a nombre del asociado en el **Fondo UNIANDES**, según los procedimientos definidos para ello.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 33. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.** La Junta Directiva es la responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de los depósitos de Ahorro que depositen los asociados en el **Fondo UNIANDES** y de la colocación. La Gerencia del **Fondo UNIANDES**, será la encargada de presentar a la Junta Directiva la propuesta de las tasas previo estudio de la situación financiera de la entidad y la tendencia del mercado financiero.

La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo modificar las tasas de interés pactadas, sea para aumentarlas o disminuirlas, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine, o cuando las condiciones del mercado financiero sean modificadas y este cambio afecte los ingresos del **Fondo UNIANDES**.

**ARTÍCULO 34. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** En cumplimiento de las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT que tiene establecido el **Fondo UNIANDES**, siempre que el depósito de recursos a cualquier modalidad de ahorro, conjunta o separadamente en un mes, supere la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), el solicitante deberá informar sobre el origen de los recursos que se pretende depositar. El **Fondo UNIANDES** podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

**ARTÍCULO 35. IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Conforme a las disposiciones legales vigentes, el **Fondo UNIANDES** realizará sobre la liquidación de intereses a la retención en la fuente que corresponda.

**ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS EN CASO DE FALLECIMIENTO.** En caso de fallecimiento del asociado el(s) ahorro(os) que tenga serán entregados a los beneficiarios o herederos legítimos de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de designación de beneficiarios conforme a la Ley.

**Parágrafo.** Se exceptúan los recursos en la modalidad de Ahorro Generación Futura, los cuales son entregados al beneficiario que como menor de edad en su momento fue vinculado por el asociado a dicha modalidad de ahorro.

**ARTÍCULO 37. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y DEVOLUCIÓN SIN JUICIO DE SUCESIÓN.** A los ahorros de los asociados depositados en **Fondo UNIANDES** les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior. En caso de muerte del titular del ahorro, el **Fondo UNIANDES** entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan y otorgar las garantías que el **Fondo UNIANDES** considere pertinentes, previo a la entrega del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 38. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.** El **Fondo UNIANDES** manejará contablemente en la cuenta individual cada línea de ahorro y mantendrá informado a cada asociado en forma periódica de su ahorro y sus rendimientos. Todos los ahorros son voluntarios con excepción de los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente que son de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 39. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.** El asociado se compromete a informar al **Fondo UNIANDES** cada vez que cambie sus datos personales, dirección de su domicilio y número telefónico, ciudad, estado civil, número de celular, correos, beneficiarios, etc., para efectos de mantener actualizada la base de datos y poderles prestar un excelente servicio.

**ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL MONTO O CUOTA DE AHORRO.** En las modalidades de ahorro que impliquen pagos o depósitos periódicos, los asociados podrán modificar su cuota de ahorro en cualquier momento, sin que el nuevo monto sea inferior al mínimo de ahorro establecido por la modalidad de crédito, si lo hubiere. Para tal efecto, el asociado deberá informar a **Fondo UNIANDES** por escrito la novedad.

## ARTÍCULO 41. LÍMITES INDIVIDUALES.

Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Técnico del **Fondo UNIANDES**.

**ARTÍCULO 42: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados aceptan y acatan el presente Reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva.

**ARTICULO 43: VIGENCIA.** El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente. Para su constancia se aprueba y firma a los 24 días del mes de Septiembre de 2024, según consta en el acta de la reunión ordinaria de Junta Directiva de la misma fecha. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

## ARTÍCULO 44 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Control de cambio
001	10 de Octubre de 2019	Elaboración y aprobación del documento
002	20 de Octubre de 2022	Inclusión del Ahorro Pensional
003	25 de Octubre de 2023	Ajustes derivados de la aprobación de la Reforma Estatutaria en el mes de agosto de 2023, donde se amplió el vínculo de asociación a nuevas poblaciones.
004	24 de Septiembre de 2024	Incorporación del Ahorro para Turismo

ORIGINAL  
FIRMADO

ORIGINAL  
FIRMADO

---

**Alberto García Arango**

Presidente  
Junta Directiva

---

**Maribel Rincón Mahecha**

Secretaria  
Junta Directiva